

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE JAÉN

7435 Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de uso y prestación de servicios de las instalaciones deportivas municipales.

Edicto

Don Higinio Vilches Pescador, Presidente del Patronato Municipal de Deportes de Jaén,

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 24 de febrero de 2014, aprobó inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. Mediante Edicto de fecha 03/03/14, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 55, de fecha 21/03/14, y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se sometió a exposición pública el expediente por plazo de treinta días para formular sugerencias y reclamaciones por parte de los interesados.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2014, tras resolver las alegaciones presentadas, aprobó definitivamente la referida Ordenanza, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica su texto íntegro al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto legalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I. DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPITULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 4. De las personas usuarias.

Artículo 5. Derechos de los usuarios.

Artículo 6. Deberes de los usuarios.

Artículo 7. Prácticas prohibidas a los usuarios.

Artículo 8. Pérdida de la condición de usuario.



Artículo 9. Medidas para restablecer el orden.

CAPÍTULO II. RECLAMACIONES, QUEJAS Y SUGERENCIAS

- Artículo 10. Reclamaciones, quejas y sugerencias.
- Artículo 11. Hojas de Quejas y Reclamaciones de empresas concesionarias.
- Artículo 12. Responsabilidad patrimonial de la Administración.

TÍTULO III. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

- Artículo 13. Acceso a las instalaciones deportivas.
- Artículo 14. Horario de apertura y cierre de las instalaciones.
- Artículo 15. Normas generales de utilización de las instalaciones.
- Artículo 16. Indumentaria.
- Artículo 17. Vestuarios y taquillas guardarropa.
- Artículo 18. Servicios de bar y/o cafetería.

CAPÍTULO II. NORMAS ESPECÍFICAS DE UTIIZACIÓN

- Sección 1^a. Instalaciones deportivas de acceso libre
- Artículo 19. Normas de utilización
- Sección 2ª. Piscinas municipales
- Artículo 20. Normas de utilización de las piscinas cubiertas.
- Artículo 21. Normas de utilización de las piscinas de verano.
- Sección 3ª. Salas de gimnasia y musculación
- Artículo 22. Normas de utilización.
- Sección 4ª. Pista de atletismo
- Artículo 23. Normas de utilización.
- Sección 5ª. Velódromo
- Artículo 24. Normas de utilización.

TÍTULO IV. RESERVA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

- Artículo 25. Normas comunes para la reserva de instalaciones deportivas
- Artículo 26. Reserva de instalaciones deportivas para usos puntuales o no continuados.
- Artículo 27. Reserva de instalaciones deportivas para usos de temporada o continuados.

TÍTULO V. CURSOS O ACTIVIDADES PROGRAMADAS

- Artículo 28. Proceso de inscripción.
- Artículo 29. Sesiones de los cursos o actividades.



Artículo 30. Número de usuarios por grupo o clase.

Artículo 31. Cambios de clase o grupo.

Artículo 32. Anulaciones y suspensiones.

Artículo 33. Causas de baja en el curso o actividad.

Artículo 34. Seguro de accidentes deportivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES
TITUI O PREI IMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El Patronato Municipal de Deportes es un organismo autónomo dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, entre cuyos fines estatutarios se encuentra la promoción y el fomento de la actividad física y deportiva entre los jiennenses, que tiene encomendada la gestión, administración y conservación de los inmuebles, instalaciones y enseres adscritos para su consecución.

En base a estas premisas, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales y los servicios o actividades deportivas que en ellas se prestan para garantizar, por un lado, los derechos de los usuarios y, por otro, establecer las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal que presta sus servicios en ellas, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2. Definiciones

1. Instalaciones deportivas municipales: Son aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica deportiva, la actividad física y el ocio, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad municipal o cedidas por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Jaén o al Patronato Municipal de Deportes.

Tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales de acceso libre, aquellas cuya entrada no esté sometida a condición, no exigiéndose el pago de tasa, precio público o tarifa alguna por su uso.

- 2. Personas usuarias: A los efectos de esta Ordenanza se consideran personas usuarias:
- a) Las que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas municipales.
- b) El alumnado de los cursos o escuelas deportivas y los participantes en las actividades deportivas programadas.
- c) Los titulares de una reserva de temporada de unidades o espacios deportivos.



- d) Los participantes en actividades de competición deportiva.
- 3. Título de uso: Es el documento que permite o autoriza el acceso a la instalación para su uso libre o participar en el curso o actividad deportiva dirigida, como es el caso, por ejemplo, del ticket acreditativo de haber abonado en taquilla la tasa, precio público o tarifa correspondiente, el documento de inscripción en el curso o actividad deportiva, la resolución o autorización de reserva de temporada, etc.
- 4. Actividad deportiva dirigida: Es la actividad físico-deportiva que se realiza bajo una dirección técnica y que forma parte del programa municipal de actividades deportivas, desarrollándose con arreglo a los criterios técnicos establecidos por el Patronato Municipal de Deportes.
- 5. Uso Libre: Es la actividad físico-deportiva que realizan los usuarios en las instalaciones deportivas y piscinas municipales y que no está sometida a una dirección técnica.
- 6. Temporada: A los efectos de programación de los cursos o actividades deportivas organizadas por el Patronato Municipal de Deportes y de las reservas de temporada o de uso continuado de las instalaciones deportivas, la temporada comenzará el 1 de octubre de cada año y finalizará el 31 de mayo del año siguiente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todas las instalaciones deportivas y piscinas municipales, cualquiera que sea la forma de gestión, directa o indirecta, de las mismas, con las precisiones y excepciones que para este último caso prevé la propia norma y sin perjuicio de lo previsto específicamente para la explotación de las instalaciones cedidas en los correspondientes pliegos de condiciones y en el contrato formalizado.

TÍTULO I DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO 1 DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 4. De las Personas Usuarias

- 1. La condición de usuario se adquiere en el momento del pago de la tasa, precio público o tarifa y se pierde, automáticamente, una vez finalizado el uso de la instalación, el curso o actividad en la que se haya inscrito o se haya agotado la reserva de aquélla.
- 2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de sus actos sus padres o tutores legales.

Artículo 5. Derechos de los usuarios

Los usuarios de las instalaciones deportivas del Patronato Municipal de Deportes disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Hacer uso de las instalaciones deportivas durante los días y en el horario establecido para los cursos o actividades deportivas o en la reserva formalizada, de acuerdo con las



Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17594

normas establecidas en esta Ordenanza. Este derecho se entiende extensivo al uso de los demás servicios y espacios complementarios, como vestuarios, aseos, botiquín, bar-restaurante, etc. en aquellas instalaciones que estén dotadas con dichos servicios y espacios.

- 2. Acceder a la instalación con antelación suficiente al horario de la actividad o reserva realizada para el cambio de vestuario, que será de 15 minutos como máximo, y permanecer en ella el tiempo necesario para este menester una vez finalizada la actividad o el uso de la instalación, que no podrá exceder de los 25 minutos como máximo.
- 3. Disponer de las instalaciones, mobiliario y equipamientos deportivos en buenas condiciones de uso.
- 4. Tener acceso a la siguiente información:
- 1.º. La oferta de servicios y su forma de acceso.
- 2.º. Las instalaciones y los equipamientos disponibles.
- 3.º. Los horarios de prestación del servicio.
- 4.º. La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes.
- 5.º. La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.
- 5. Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y deferencia por parte del mismo y por el resto de usuarios.
- 6. Formular reclamaciones, quejas y sugerencias.
- 7. Ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, conforme a lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 8. La devolución de la tasa, precio público o tarifa abonada cuando concurra alguno de los supuestos previstos legal o reglamentariamente.
- Cualquier otro derecho reconocido por la legislación vigente, por esta Ordenanza y por cualquier otra normativa municipal.
- 10. El Patronato Municipal de Deportes o la empresa concesionaria que, en su caso, gestione el servicio no será responsable:
- a. De las lesiones que pueda sufrir el usuario, salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos.
- b. De los daños derivados del incumplimiento del presente Ordenanza o del mal uso de las instalaciones o equipamientos.

Artículo 6. Deberes de los usuarios

Son deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales:

1. Abonar la tasa, precio público o tarifa fijada en la Ordenanza Fiscal reguladora por el uso



Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17595

- y la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y piscinas municipales y la realización de actividades de carácter deportivo, y conservar, en su caso, los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez.
- 2. Presentar el título de uso en el momento de acceder a las instalaciones y cuando sea requerido para ello por el personal del Patronato Municipal de Deportes, ante el que también deberá acreditar su identidad, si así se le solicita, mediante la exhibición del DNI u otro documento oficial de identificación.
- 3. Hacer un uso adecuado de las instalaciones y de su equipamiento conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza; respetar los horarios de funcionamiento de los servicios y atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- 4. Mantener una actitud correcta y de respeto hacia el personal de las instalaciones deportivas y los demás usuarios.
- 5. Respetar lo dispuesto en los carteles informativos u otros indicadores, así como las consignas realizadas por megafonía para todo lo relacionado con el servicio y sus incidencias.
- 6. Abandonar la instalación una vez finalizado el uso de ella, la actividad en la que participe o el curso en el que se encuentre inscrito.
- 7. El personal técnico, profesorado o responsables de los grupos de usuarios deberán:
- a. Cuidar de que los usuarios del grupo cumplan las normas de uso de las instalaciones.
- b. Atender las indicaciones de los empleados de las instalaciones relativas al uso de las mismas, del mobiliario o del material deportivo con el que estén equipadas, cuidando de que los miembros del grupo atiendan dichas indicaciones.
- c. Siempre y cuando cuenten para ello con la autorización expresa del Patronato Municipal de Deportes, recoger y entregar a los porteros-taquilleros las llaves de los espacios deportivos y complementarios que utilicen, cuidando de que estos queden cerrados una vez finalizada la actividad.
- d. Instalar y retirar el mobiliario y material deportivo del que hagan uso durante la actividad.
- 8. Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego.
- 9. Cualquier otra obligación que venga impuesta por la legislación vigente y la presente Ordenanza.

Artículo 7. Prácticas prohibidas a los usuarios

1. Queda prohibido:



Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17596

- a. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal, curso o actividad programada.
- b. Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos, salvo autorización expresa del Patronato Municipal de Deportes.
- c. Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.
- d. Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- e. Impartir clases sin autorización.
- f. Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
- g. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario, salvo autorización expresa del Patronato Municipal de Deportes.
- h. Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- i. Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- j. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- k. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- I. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- m. Encender fuego.
- n. La realización de reportajes fotográficos, de vídeo o de cualquier otro medio audiovisual quedarán restringidos a las normas legales que regulan los mismos en los espacios públicos, velando siempre por el derecho a la intimidad y el respeto a la privacidad de todos/as los/as usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales de la Ciudad de Jaén.
- o. Subarrendar, ceder o prestar a terceras personas o entidades, sin la autorización expresa del Patronato Municipal de Deportes, el derecho de uso de los espacios deportivos reservados o el de asistencia a cursos o actividades deportivas en las que se haya inscrito.
- p. El acceso a las zonas de realización directa de la práctica deportiva dentro de las instalaciones con calzado y ropa de calle
- q. Fumar y consumir bebidas alcohólicas en todo el recinto de las instalaciones deportivas,



Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17597

así como acceder a ellas con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que pueda resultar peligroso.

- r. Jugar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y en todas aquellas zonas no consideradas espacios deportivos.
- 2. Todo usuario que acceda a las instalaciones deportivas padeciendo una enfermedad infecto-contagiosa, transmisible por contacto físico o vía aérea, o enfermedad psíquica, que pudiera ocasionar un daño a la salud pública, sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios médicos municipales, será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta. En el caso de los menores de edad serán responsables sus padres o tutores.

Artículo 8. Pérdida de la condición de usuario

- 1. El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en particular de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conllevará la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar las instalaciones deportivas municipales o la prohibición de acceder a las mismas.
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los usuarios causarán baja en los cursos o actividades deportivas por los siguientes motivos:
- a. Por la falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente, o no acreditarlo, dentro de los plazos establecidos.
- b. Por prescripción médica.
- c. Por no reunir las condiciones o requisitos exigidos en el curso o actividad de que se trate, como la edad, nivel, etc.
- d. Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidas para ello.
- e. Otras causas previstas en la presente Ordenanza.
- 3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa, precio público o tarifa.

Artículo 9. Medidas para restablecer el orden

El personal de las instalaciones podrá adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden y el funcionamiento normal del servicio. A tal efecto, podrá conminar a que abandonen la instalación deportiva a los usuarios que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a. Cualquier infracción de las normas que se contienen en esta Ordenanza y que se refieran a la utilización de las instalaciones.
- b. La no posesión de título válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.



Número 158 Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17598

- c. Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- d. La práctica deportiva en zonas no destinadas a dicha finalidad.
- e. La utilización del título habilitante de uso sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario irá acompañada, en este caso, de la retirada del documento utilizado para acceder a las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO 2 RECLAMACIONES, QUEJAS Y SUGERENCIAS

Artículo 10. Reclamaciones, quejas y sugerencias.

1. Los usuarios podrán formular sus reclamaciones, quejas y sugerencias a través de los diferentes procedimientos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y/o el Patronato Municipal de Deportes. Al efecto, en las instalaciones deportivas existirán impresos específicos de reclamaciones, quejas y sugerencias.

En cualquier caso, las reclamaciones, quejas y sugerencias podrán realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a. Verbalmente ante el personal de la instalación, quien deberá, en primera instancia, hacer todo lo posible por solucionarla.
- b. Por escrito, en el modelo que se encontrará a disposición de los usuarios en las instalaciones deportivas y en la Administración del Patronato.
- 2. El órgano competente las contestará, en su caso, en el plazo más breve posible.

Artículo 11. Hojas de Quejas y Reclamaciones de empresas concesionarias.

1. En el caso de que la instalación sea gestionada indirectamente, el responsable de la gestión deberá tener a disposición de los usuarios que lo soliciten el modelo oficial de Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo establecido la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y la normativa de desarrollo, debiendo ajustar su tramitación a lo dispuesto en ella.

La empresa concesionaria deberá dar cuenta al Patronato Municipal de Deportes de las Hojas de Quejas y Reclamaciones presentadas y de su resolución.

 En cuanto a las reclamaciones por daños, la responsable será la empresa concesionaria y deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

Artículo 12. Responsabilidad patrimonial de la Administración.

1. El Patronato Municipal de Deportes no será responsable de las lesiones que puedan sufrir las personas usuarias por la práctica deportiva o la participación en los cursos o en la actividad de que se trate, salvo que deriven del mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma, en cuyo caso el procedimiento para su exigencia se sustanciará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre responsabilidad de las



Número 158 Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17599

Administraciones Públicas.

2. En todo caso, el Patronato de Deportes no será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento del presente Ordenanza por parte de los usuarios, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

TÍTULO III NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO 1 NORMAS GENERALES

Artículo 13. Acceso a las instalaciones deportivas

- 1. Las instalaciones deportivas son de uso público, pudiendo acceder a ellas cualquier ciudadano que, de forma individual o de manera asociada, lo solicite y abone la tasa, precio público o tarifa fijada conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- 2. En las instalaciones en las que exista un control de accesos, las personas usuarias o el responsable del grupo, en su caso, deberán presentar el título de uso para el acceso a las mismas y, cuando sea requerido para ello, el DNI u otro documento oficial de identificación.

Artículo 14. Horario de apertura y cierre de las instalaciones

- 1. Con carácter general, las instalaciones estarán abiertas al público de lunes a domingo, en horario de 7:00 a 23:00 horas, durante todo el año, a excepción del Jueves Santo y los días 24 y 31 de diciembre, que cerrarán sus puertas al público a las 15:00 horas; y el Viernes Santo y los días 1 de enero y 25 de diciembre, que permanecerán cerradas todo el día.
- 2. Igualmente, con carácter general, el horario de apertura al público de las piscinas al aire libre será de lunes a domingo, de 11:00 a 20:00 horas, durante la temporada de verano, que se extenderá al período que apruebe anualmente el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes.
- 3. No obstante lo anterior, el órgano competente del Patronato Municipal de Deportes podrá modificar los días de apertura y cierre de las instalaciones, así como modificar o establecer otro horario distinto al indicado.
- 4. Asimismo, el Patronato Municipal de Deportes podrá acordar el cierre de una instalación por necesidades de limpieza, decoración o remodelación durante el tiempo que sea necesario.

Artículo 15. Normas generales de utilización de las instalaciones

- 1. El pago de la tasa, precio público o tarifa da derecho al uso de la instalación por el tiempo establecido en la fecha y hora indicada en el título de uso, y el usuario solo podrá continuar en ella si la instalación permanece libre, previo abono de la tasa, precio público o tarifa fijada, durante el período de tiempo siguiente.
- 2. Si los usuarios no ejercen su derecho de uso de la instalación lo perderán sin derecho a



Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17600

su recuperación, ni a la devolución de la tasa, precio público o tarifa satisfecha por ello, aun cuando el motivo sea por las inclemencias meteorológicas.

- 3. El pago de la tasa, precio público o tarifa no lleva implícito un seguro de accidentes deportivos, por lo que la asistencia sanitaria al usuario derivada de la práctica deportiva por el uso de las instalaciones será la del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda y, asimismo, de los seguros generales de asistencia sanitaria prestados por entidades privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4. Cuando la utilización de la instalación tenga un horario prefijado, bien por reserva de temporada o bien por uso o reserva puntual, el usuario no podrá exigir la prolongación del tiempo no disfrutado por causas ajenas al Patronato Municipal de Deportes, salvo que la concesión de esa prolongación no perjudique el derecho de terceros usuarios.
- 5. El número de usuarios que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos, El personal responsable de las instalaciones está facultado para determinar este número máximo.
- 6. En cada instalación se practicará, preferentemente, el deporte o actividad específica a la que esté destinada, aunque también se podrá destinar a otro uso, actividad o práctica deportiva distinta, siempre que sea técnicamente posible, previa autorización expresa del Patronato Municipal de Deportes.
- 7. El responsable del club o entidad, personal técnico o profesorado deberá de encontrarse presente en la instalación durante el desarrollo de las diferentes actividades, especialmente si los usuarios son menores de edad, que deberán estar acompañados en todo momento por las personas responsables de ellos.
- 8. Tanto las edificaciones como los espacios deportivos, zonas ajardinadas o de esparcimiento y los materiales de las distintas instalaciones deberán ser tratados con el mayor esmero posible por parte de los usuarios. En caso de rotura o desperfecto no achacable al uso habitual, sino al uso incorrecto de los mismos o actos de vandalismo, serán responsables:
- a. El representante del club o equipo, cuando de éstos se trate.
- b. El director del Centro, en caso de centros escolares.
- c. La persona directa de la acción en cualquier otro caso. Si el responsable es un menor de edad responderán sus padres o tutores.
- 9. Es obligatorio mantener la limpieza de las instalaciones y las dependencias complementarias, así como hacer uso de las papeleras para el depósito de residuos y desperdicios.
- 10. Los usuarios de espacios deportivos y de actividades deberán observar las instrucciones e indicaciones del personal encargado de las instalaciones.
- 11. El Patronato Municipal de Deportes no será responsable ante el usuario en caso de



Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17601

accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Artículo 16. Indumentaria

1. El uso de los espacios deportivos deberá realizarse con la indumentaria deportiva adecuada al deporte o actividad de que se trate.

No se permitirá el acceso a las instalaciones con ropa y calzado de calle. Tampoco se permitirá el uso de calzado deportivo con suela negra en las instalaciones con pavimento o suelo sintético.

2. Todo cambio de indumentaria que implique desnudarse deberá realizarse, inexcusablemente, en los vestuarios de las instalaciones habilitados al efecto.

Artículo 17. Vestuarios y taquillas guardarropa

- 1. Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan dispondrán de vestuarios para el cambio de atuendo de los usuarios y de taquillas guardarropa para el depósito de las prendas de vestir, calzado y objetos personales. Tanto la utilización de los vestuarios como de las taquillas guardarropa está vinculada a la realización de una actividad deportiva concreta, por lo que una vez finalizada la misma, deberán quedar libres.
- 2. El Patronato Municipal de Deportes no será responsable de la pérdida de dinero, objetos de valor u otros efectos personales no depositados en las taquillas guardarropa o consignas destinadas al efecto.
- 3. Las prendas u objetos no retirados de los vestuarios y de las taquillas al finalizar la jornada y los extraviados que se hallaren en otros lugares de las instalaciones se guardarán en algún lugar acondicionado al efecto. Cuando dichas prendas u objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de una semana después del hallazgo, serán depositados en las dependencias de la Policía Local de Jaén.

Artículo 18. Servicios de bar y/o cafetería

- 1. En las instalaciones en que se preste este servicio, su gestión será objeto de contratación, concesión o autorización administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora vigente al respecto.
- 2. A pesar de tratarse de una actividad privada, que se ejerce a riesgo y ventura de su titular, éste deberá respetar y hacer respetar en sus instalaciones la presente Ordenanza en lo que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente pliego de condiciones y en el contrato que se formalice al efecto.



CAPÍTULO 2 NORMAS ESPECÍFICAS DE UTILIZACIÓN

Sección 1ª Instalaciones deportivas de acceso libre

Artículo 19. Normas de utilización

- 1. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran instalaciones deportivas de acceso libre aquellas instalaciones descubiertas en las que no exista ningún control de accesos, como frontones abiertos, pistas polideportivas descubiertas, campos de fútbol elementales, etc.
- 2. La utilización será libre, pero podrá limitarse el acceso en caso de programaciones concretas realizadas por el Patronato de Deportes, los clubes, entidades o asociaciones con los que se establezca un convenio de colaboración al efecto.

Sección 2ª Piscinas Municipales

Artículo 20. Normas de utilización de las piscinas cubiertas

- 1. No se permitirá la entrada a las piscinas cuando se supere el aforo máximo establecido en la normativa vigente, a cuyo efecto, se podrán establecer turnos de utilización y modificaciones en las actividades programadas en las piscinas que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación.
- 2. No podrán hacer uso de las piscinas quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc. que puedan perjudicar la salud del resto de los usuarios. En tales casos se deberá estar en posesión del certificado médico acreditativo de que la enfermedad que se padece no es contagiosa, que deberá ser exhibido cuando sea solicitado por los socorristas o monitores.
- 3. Es obligatorio acceder al recinto de piscinas y las zonas así señalizadas, descalzo o con calzado de uso exclusivo para tal fin.
- 4. No está permitido comer dentro del recinto de la piscina.
- 5. No está permitido correr por las zonas húmedas, como playas, alrededores de la piscina, vestuarios o duchas. Tampoco están permitidos los empujones, saltos, y juegos que puedan molestar o producir riesgos de accidentes, así como agarrarse o subirse a las corcheras.
- 6. Para el acceso a un vaso de la piscina donde no se haga pie será requisito imprescindible saber nadar, salvo que se vaya acompañado de padres, madres o responsables o se asista a cursos o actividades organizadas o autorizadas por el Patronato Municipal de Deportes. Igualmente, si alguna persona usuaria padeciera alguna enfermedad (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.) que pudiera afectar a su seguridad en el agua o a la de los demás usuarios, deberá comunicarlo a los monitores o socorristas de la piscina, quienes podrán adoptar las medidas que consideren oportunas para evitar tales riesgos.
- 7. Para entrar en el vaso de la piscina es obligatorio el uso del bañador y gorro de baño, siendo obligatoria la ducha antes de bañarse. Está permitido el uso de gafas de nadar



excepto si contienen vidrio en su fabricación.

- 8. Dentro del agua no se podrán utilizar flotadores, colchonetas, camisetas isotérmicas, tablas de natación, "fantasmas", "pies" y similares sin la autorización expresa de los socorristas o monitores del Patronato Municipal de Deportes. Si la situación lo requiere, los usuarios podrán solicitar al personal de la piscina la prestación de tablas, pull-boy o "churros".
- 9. Los integrantes de clubes y asociaciones no podrán entrar en el agua hasta que estén presentes los monitores o responsables. Los menores deberán permanecer en el pasillo de acceso al vaso hasta la llegada de su monitor.
- 10. Los acompañantes no podrán permanecer en los pasillos que comunican vestuarios y vasos una vez hayan ayudado a los niños a cambiarse. Podrán esperar y observar a los niños desde las gradas destinadas a ello.
- 11. Los usuarios deberán hacer uso de los espacios habilitados para ello, no estando permitido su acceso a las zonas reservadas para actividades del Patronato Municipal de Deportes.
- 12. La utilización de las piscinas se realizará por calles y en función de la programación horaria. Para conseguir un mejor aprovechamiento de las piscinas, la ocupación de las calles se programará conforme a los diferentes tipos de utilización: cursos, centros escolares, entrenamientos deportivos, uso individual, baño libre y cualquier otro tipo que se considere oportuno.
- a. Uso individual de calle destinada a natación:

Hay que nadar por el lado derecho de la calle sin detenerse. Para descansar no se puede permanecer en los extremos de la calle, debiendo salir a la calle de baño libre. Si hay más de una calle programada para este uso, cada usuario deberá adaptarse a la que crea de su nivel para no perjudicar al resto, atendiendo, en cualquier caso, las instrucciones de los socorristas o monitores.

b. Uso individual de calle destinada al baño libre:

Se puede practicar el ejercicio de la natación de cualquier manera, siempre y cuando no se perjudique al resto de los usuarios y se cumpla la reglamentación para piscinas cubiertas.

- 13. No se podrán impartir cursos en la piscina sin la previa autorización del Patronato Municipal de Deportes.
- 14. Los monitores y entrenadores deberán dirigir sus clases y entrenamientos evitando la emisión de ruidos estridentes y molestos para el resto de usuarios. No está permitido el uso de silbatos, salvo autorización expresa del Patronato Municipal de Deportes.
- 15. Los usuarios deberán seguir, en todo momento, las indicaciones que les haga el personal de la instalación, especialmente las referentes a la seguridad por parte de los socorristas.



Artículo 21. Normas de utilización de las piscinas de verano

- 1. Se aplicarán los mismos principios y normas sobre utilización de las piscinas cubiertas establecidas en el artículo anterior de esta Ordenanza, salvo las cláusulas que obligan a la utilización del gorro de baño y uso de las calles, no estando permitido que los usuarios introduzcan hamacas, sombrillas, etc., salvo autorización expresa del Patronato Municipal de Deportes.
- 2. Se prohibirá la entrada a personas que presenten evidentes síntomas de embriaguez.
- 3. Las inclemencias meteorológicas, aún en el supuesto de que obliguen al cierre de la piscina, no darán derecho a la devolución del importe satisfecho por la entrada a dicha instalación.

Sección 3ª Salas de gimnasia y musculación

Artículo 22. Normas de utilización

- 1. La utilización de estas instalaciones está destinada a mayores de 16 años.
- 2. El uso de los gimnasios puede ser:
- a. De libre acceso: cuando es para un uso individual, accediéndose a la instalación según las normas de acceso generales.
- b. Programado: debe solicitarse como otro espacio deportivo de acuerdo a la normativa de reserva mencionada en esta Ordenanza. El acceso estará supeditado al acompañamiento del grupo por una persona responsable del mismo.
- 3. Las personas usuarias de los gimnasios deberán dejar los elementos usados en perfecto estado de orden y limpieza para el buen funcionamiento de la instalación y en beneficio del resto de los usuarios.

Sección 4ª Pista de Atletismo

Artículo 23. Normas de utilización

- 1. La pista de atletismo y su recinto están destinados a la preparación física, la práctica y el entrenamiento de las modalidades atléticas.
- 2. Es obligatorio el uso de prendas deportivas y calzado adecuado para la utilización de la pista y el recinto: zapatillas deportivas o zapatillas de atletismo.
- 3. No está permitido el uso de zapatillas de clavos, salvo autorización expresa del Patronato Municipal de Deportes.
- 4. Se circulará en sentido contrario a las agujas del reloj, sin cruzarse por las calles ni zonas de salto o lanzamiento, debiendo realizarse el calentamiento y la carrera continua por el



Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17605

anillo exterior de la pista de césped o similar, o bien por la última calle.

- 5. Para la práctica de la carrera continua se utilizará el anillo exterior a la pista, dejando las calles interiores de la pista para los entrenamientos, principalmente de velocidad, vallas y series de ritmo e interválicos.
- 6. Se ruega especial atención y respeto a la práctica de las y los atletas en la pista para no interferir en su entrenamiento, evitándose andar, tanto en zonas interiores como exteriores del anillo, en grupos y ocupando varias calles, y aconsejándose para andar utilizar el circuito exterior localizado entre los pinos.
- 7. Sólo se proporcionará material para los concursos (saltos y lanzamientos) y vallas a los clubes y personas usuarias autorizadas.
- 8. Los lanzamientos se realizarán exclusivamente en la zona destinada a ello, en los días y horarios establecidos. No estando permitida la entrada a personas ajenas a la práctica de estas disciplinas.
- 9. Durante el desarrollo de competiciones de atletismo la pista permanecerá cerrada a las personas usuarias que no participen en ellas.
- 10. Se prohíbe jugar a la pelota en todo el recinto de la pista de atletismo.

Sección 5ª Velódromo

Artículo 24. Normas de utilización

- 1. La utilización del velódromo está dirigida fundamentalmente a la práctica del ciclismo por parte de ciclistas, triatletas o cicloturistas, pudiendo hacer uso de ella, igualmente, las escuelas de ciclismo que lo soliciten de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- 2. La utilización de la pista debe hacerse en el sentido de giro contrario a las agujas del reloj y es obligatorio el uso del casco.
- 3. Para beneficio de quienes la utilizan, no podrán simultanearse el uso de bicicletas de piñón fijo con las de carretera, siendo preferente el uso de las de pista. Esta norma será válida cuando en ese momento las bicicletas de pista superen el 25% del total de las que circulan por pista.

TITULO IV RESERVA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 25. Normas comunes para la reserva de las instalaciones deportivas.

1. Con carácter general, el pago de la tasa, precio público o tarifa establecida por el uso de las instalaciones deportivas se hará efectivo en la taquilla en el momento de acceder a las mismas. No obstante, los usuarios podrán realizar reservas de las instalaciones deportivas con carácter puntual o para una temporada, en cuyo caso, las condiciones para realizar dicha reserva y el abono de la tasa, precio público o tarifa fijada se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Número 158 Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17606

- 2. El orden de preferencia para el uso o reserva de cualquier instalación será el siguiente:
- a. Actividades organizadas por el Patronato Municipal de Deportes o en colaboración con éste.
- b. Centros docentes, públicos o concertados, para impartir su programa de Educación Física, siempre y cuando se realice en horario lectivo.
- c. Clubes o Federaciones y Asociaciones Deportivas en competiciones federadas (según la categoría de la competición en la que participen: nacional, regional, etc., número de equipos, contar con equipos de base, carencia o no de instalaciones propias,...).
- d. Equipos participantes en competiciones locales.
- e. Resto de usuarios.
- 3. Las reservas puntuales o de temporada estarán supeditadas a las necesidades de uso de las instalaciones para la celebración de actos u otros eventos organizados o autorizados por el Patronato Municipal de Deportes. Cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse la reserva, variarse la instalación o el horario de utilización de la misma, se comunicará dicho extremo con la antelación suficiente, que será como mínimo de 24 horas.
- 4. Las reservas para competición tendrán que ajustarse al horario establecido, debiendo finalizar a la hora prevista. En el supuesto de que su finalización se retrasara más de 15 minutos, el Patronato de Deportes se reserva la facultad de suspenderlos si pudiera verse comprometida el resto de la programación y sin derecho a la devolución del importe satisfecho por la reserva.
- 5. El Patronato Municipal de Deportes se reserva la facultad de decidir el cierre de las instalaciones a causa de las inclemencias meteorológicas cuando considere que, la práctica deportiva en dichas condiciones, entraña riesgo para la seguridad de los usuarios.
- Si el usuario no pudiera hacer uso de una instalación por esta circunstancia, podrá solicitar en taquilla, dentro de las 24 horas siguientes como máximo, la reserva de la misma instalación dentro de las disponibilidades horarias existentes, sin cargo alguno y previa presentación del título de uso. En el supuesto de no solicitarlo en el plazo establecido, el usuario decaerá en su derecho.
- 6. Los cambios en las reservas de instalaciones, tanto para usos puntuales como de temporada, podrán realizarse con 24 horas de antelación, como mínimo, a la hora de la fecha reservada. Los cambios se realizarán siempre y cuando el nuevo horario e instalación se encuentre disponible dentro del mismo mes de la reserva inicial que se pretenda cambiar, sin que proceda la devolución de la tasa, precio público o tarifa abonada en el supuesto de no ser factible dicho cambio.

Artículo 26. Reserva de instalaciones deportivas para usos puntuales o no continuados.

1. La reserva de las instalaciones deportivas para un uso puntual o no continuado se formalizará con el único requisito del pago en taquilla de la tasa, precio público o tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora.



Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17607

El Patronato Municipal de Deportes podrá articular otros sistemas, como el on line, para la reserva de instalaciones, en cuyo caso la formalización de la reserva se realizará conforme se determine.

- 2. En el supuesto de que se trate de una reserva anticipada de instalaciones para encuentros o actividades especiales, la reserva puntual de las mismas deberá solicitarse al Patronato Municipal de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de esta Ordenanza.
- 3. No se admitirán reservas de instalaciones por teléfono. En tal caso, solamente se informará al usuario, si así lo desea, sobre la disponibilidad de las mismas.
- 4. En el momento de realizar la reserva, el usuario deberá, además de abonar la tasa, precio público o tarifa correspondiente, proporcionar al personal de la taquilla su número de DNI, nombre y apellidos y teléfono de contacto, salvo que realice la reserva para el mismo día, con la finalidad de poder avisarle con antelación suficiente en el supuesto de que surgiera algún imprevisto que impidiera hacer uso de la instalación reservada.
- 5. La reserva de instalaciones podrá realizarse, como máximo, con una semana de antelación, contada desde el día en que se formalice dicha reserva, incluido.

Sólo se permitirá la reserva de 1 hora de instalación por persona y día, salvo que en función de la modalidad deportiva de que se trate se haya establecido otro intervalo de tiempo superior.

6. El Patronato Municipal de Deportes podrá dejar sin efecto una reserva semanal por causas justificadas, en cuyo caso la reserva de la instalación pasará automáticamente al mismo día y hora de la semana siguiente.

Si el usuario no estuviera conforme con la nueva reserva asignada de forma automática, podrá elegir entre las horas y días disponibles dentro de la misma semana o la siguiente, como máximo.

La anulación de la reserva se comunicará al usuario, siempre que sea posible, al menos con 24 horas de antelación.

Artículo 27. Reserva de instalaciones para usos de temporada o continuados.

- 1. Las reservas de temporada o para usos continuados de las instalaciones deportivas para entrenamientos y competiciones se solicitarán por escrito al Patronato Municipal de Deportes, con especificación de los días y horas de los mismos, entre el 1 y el 15 de septiembre del año en curso. El Patronato admitirá o no la solicitud de reserva en función de la disponibilidad de plazas o usos y lo comunicará al interesado.
- 2. Asimismo, la reserva de instalaciones para cualquier encuentro o actividad especial de carácter puntual deberá solicitarse por escrito con 10 días de antelación.
- 3. La no utilización durante tres días de la reserva implicará la anulación de la misma para el resto de la temporada.



Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17608

- Las reservas no podrán cederse a terceros, quedando anuladas automáticamente las mismas si se produjera esta circunstancia.
- 5. Por causas justificadas, el Patronato Municipal de Deportes podrá dejar sin efecto una reserva comunicándolo, al menos, con 10 días de antelación al interesado, procediéndose, en su caso, a practicar el abono correspondiente.

Igualmente, se podrá dejar sin efecto una reserva, antes de que cumpla la misma, por las siguientes causas:

- a. Mantenimiento de las instalaciones, cambios de planificación o realización de otras actividades que el Patronato Municipal de Deportes considere preferentes.
- b. Interés público.
- c. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización.
- d. No hacer uso de la instalación o hacerlo con un número de personas manifiestamente insuficiente.
- e. Comportamiento poco cívico, antihigiénico o antideportivo de alguno de los componentes del club o entidad, siempre que este se produzca de forma reiterada y evidente.
- f. Por desaparición o disolución del club o entidad autorizada.

En los supuestos contemplados en los apartados c, d, e y f no procederá el abono de las horas no utilizadas, ni el derecho a la devolución del importe satisfecho por ellas.

- 6. En las reservas de temporada y durante el desarrollo de las diferentes actividades, el personal técnico o profesorado de los clubes o entidades deberá de encontrarse en la instalación; en caso contrario no se podrá hacer uso de las mismas.
- 7. Los usuarios, clubes, entidades o colectivos a los que se les haya autorizado la reserva de temporada para la utilización de la instalaciones deportivas solicitadas, están obligados al pago de la totalidad de horas reservadas, incluyendo las no utilizadas, siempre y cuando no haya mediado aviso por su parte con, al menos, una semana de antelación, en cuyo caso se procederá a practicar el abono correspondiente, si procede.
- 8. La tasa, precio público o tarifa establecida por el uso de las instalaciones deportivas se hará efectiva de forma anticipada por períodos mensuales, con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de comienzo del mes de la reserva de uso.

No obstante, los clubes o entidades que hayan suscrito un convenio con el Patronato Municipal de Deportes podrán hacerla efectiva una vez practicada y notificada la correspondiente liquidación.

9. No procederá la devolución de la tasa, precio público o tarifa correspondiente a los días y horas en los que no sea utilizada la instalación por causas imputables al usuario, club o entidad.



Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17609

10. El impago de la tasa, precio público o tarifa conllevará, automáticamente, la anulación de la reserva para el resto de la temporada, con independencia de su exigencia por la vía de apremio conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

No se autorizará una nueva reserva de temporada de las instalaciones hasta tanto el deudor se encuentre al corriente en el pago de las tasa, precio público o tarifas adeudadas.

TÍTULO V CURSOS O ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Artículo 28. Proceso de inscripción

1. Al comienzo de cada temporada, el Patronato Municipal de Deportes aprobará las fechas y horarios para la inscripción en los cursos o actividades programadas y el procedimiento para formalizarla.

Dicho proceso se elaborará respetando los siguientes principios:

- a) Publicidad: Todo el proceso será público y podrá consultarse tanto por teléfono como en la página web del Ayuntamiento de Jaén, dándose especial difusión a las fechas de preinscripción, en su caso, e inscripción.
- b) Agilidad: Se establecerá el sistema más ágil posible, procurando evitar los desplazamientos y molestias innecesarias a los ciudadanos.
- 2. Para que la inscripción sea considerada válida, las personas que hayan obtenido plaza deberán abonar la tasa, precio público o tarifa fijada en la forma y plazo que se establezca al efecto, que en todo caso será antes del comienzo del curso o actividad, y no se considerará formalizada la inscripción hasta tanto se haga efectivo el pago de la cantidad establecida.

No obstante, el usuario podrá optar por realizar la inscripción on line vía internet, si está habilitado este sistema, a través de la Oficina Virtual del Ayuntamiento de Jaén, en cuyo caso la tasa, precio público o tarifa deberá ser abonada con tarjeta de débito o de crédito en el instante mismo de realizar la inscripción, que se entenderá formalizada desde ese instante.

En cualquier caso, la tasa, precio público o tarifa así abonada tendrá la consideración de depósito previo, excepto en aquellas actividades contempladas en la Ordenanza Fiscal cuyo devengo se produzca en el momento de formalizar la inscripción.

- 3. Todos los usuarios deberán formalizar la inscripción mediante el abono de la tasa, precio público o tarifa correspondiente en el plazo establecido. Si transcurrido el plazo fijado no se hubiera efectuado el pago, la inscripción no se considerará formalizada y se procederá a dar de baja la misma, quedando libre la plaza para que pueda ser ocupada por la persona de la lista de espera a la que le corresponda, en el supuesto de que aquella existiera.
- 4. La formalización de la inscripción supone la declaración responsable del usuario o, en su caso, del padre, madre o tutor legal del menor inscrito, de que no padece impedimento físico o psíquico alguno para la práctica deportiva de que se trate. Si el usuario padece algún tipo



Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17610

de enfermedad o patología deberá aportar un informe médico de aptitud para realizar la actividad física elegida.

- 5. Para la inscripción de los menores de edad será requisito imprescindible la autorización paterna, materna o del tutor legal.
- 6. La formalización de la inscripción en un curso o actividad determinada no da derecho al usuario, bajo ninguna circunstancia, a la obtención de una plaza en el mismo curso o actividad, pero de distinto nivel o grupo de edad, o en otro curso o actividad diferente.

Artículo 29. Sesiones de los cursos o actividades.

Con carácter general, el curso o actividad se impartirá en 2 ó 3 sesiones semanales, con una duración por clase/sesión de 1 hora, aproximadamente, que podrá variar en función de las peculiaridades de cada actividad a juicio del monitor o técnico responsable.

No obstante, con anterioridad a la apertura del plazo de inscripción se publicarán los cursos o actividades programadas para la temporada, especificando su duración aproximada, número de sesiones semanales y horarios.

Artículo 30. Número de usuarios por grupo o clase.

- 1. El número máximo de inscritos por grupo y hora se fijará por el Patronato Municipal de Deportes en función de las características del curso o actividad y de la instalación.
- 2. Para impartir el curso o realizar la actividad programada será necesaria una ocupación mínima del 50% de las plazas ofertadas.

Artículo 31. Cambios de clase o grupo.

- 1. Los usuarios podrán solicitar el cambio de grupo en cualquier momento, siempre y cuando se trate del mismo curso o actividad, existan plazas vacantes y el grupo solicitado se adapte a su nivel y/o edad.
- 2. Asimismo, el Área Técnica del Patronato Municipal de Deportes, atendiendo a las indicaciones o sugerencias del técnico o monitor responsable del curso o actividad programada, está facultada para proponer el cambio de grupo a aquellos usuarios que, por su edad o por cualquier otra circunstancia, no tengan el mismo nivel o condición física que el resto de los usuarios del grupo, en cuyo caso, los usuarios afectados deberán aceptar el cambio propuesto por dicho servicio o, en caso contrario, causarán baja en el curso o actividad en cuestión, sin derecho a la devolución del importe satisfecho por la inscripción.

Artículo 32. Anulaciones y suspensiones.

1. A excepción de los supuestos contemplados legalmente, el importe de la inscripción no será devuelto, salvo que la solicitud de baja o anulación de la inscripción en el curso o actividad de que se trate sea presentada en el Patronato Municipal de Deportes con anterioridad al comienzo del curso o actividad.

En todo caso, no procederá la devolución del importe abonado por la anulación de la



Martes, 19 de Agosto de 2014

Pág. 17611

inscripción en aquellas actividades en las que el devengo de la tasa, precio público o tarifa se produce en el instante mismo de formalizar la inscripción, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

- 2. En el supuesto de que el número de personas inscritas no alcanzara el mínimo establecido para impartir el curso o actividad, se procederá a su suspensión. En tal caso, los usuarios podrán optar por inscribirse en otro curso o actividad en la que existan plazas vacantes o por la devolución de la tasa, precio público o tarifa abonada.
- 3. No procederá la devolución del importe de la inscripción en los supuestos de cambio o sustitución del monitor/a responsable de impartir el curso o actividad.
- 4. Igualmente, si por causas de mantenimiento, reparaciones, cambios de planificación o cualquier circunstancia justificada no pudiera impartirse el curso o actividad durante alguno de los días fijados para su desarrollo, el Patronato Municipal de Deportes intentará fijar otra fecha para su recuperación, en idéntico horario si es posible, sin que proceda el derecho del usuario a la devolución de la tasa, precio público o tarifa abonada en caso de que no fuera factible su recuperación, disconformidad o imposibilidad de asistencia en la fecha y hora que se hubiera establecido.

Artículo 33. Causas de baja en el curso o actividad.

Los usuarios del curso o actividad podrán ser dados de baja, sin derecho a la devolución del importe satisfecho en concepto de inscripción, por los siguientes motivos:

- a. Ausencia por enfermedad: Solo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad, con justificante médico, por el tiempo máximo de un mes.
- b. Por faltas injustificadas de asistencia: Las faltas injustificadas que superen las 4 sesiones en un mes serán motivo de baja automática.
- c. Por faltas reiteradas de asistencia: Las faltas reiteradas de asistencia, aunque estén justificadas, que superen el 50% de las sesiones durante un período de dos meses, serán causa de baja automática.
- d. Por falsear los datos relativos al estado de salud o condición física, cuando ello pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario, o al nivel exigido con la finalidad, en este último supuesto, de formalizar la inscripción en los cursos de iniciación o aprendizaje y el usuario supere, a criterio de los monitores, técnicos o profesores, los objetivos del curso.

Artículo 34 . Seguro de accidentes deportivos.

El hecho de formalizar la inscripción en alguno de los cursos o actividades programadas por el Patronato Municipal de Deportes no lleva implícita la cobertura de un seguro de accidentes deportivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se



opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Jaén, a 06 de Agosto de 2014.- El Presidente del Patronato Municipal de Deportes, HIGINIO VILCHES PESCADOR.